



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

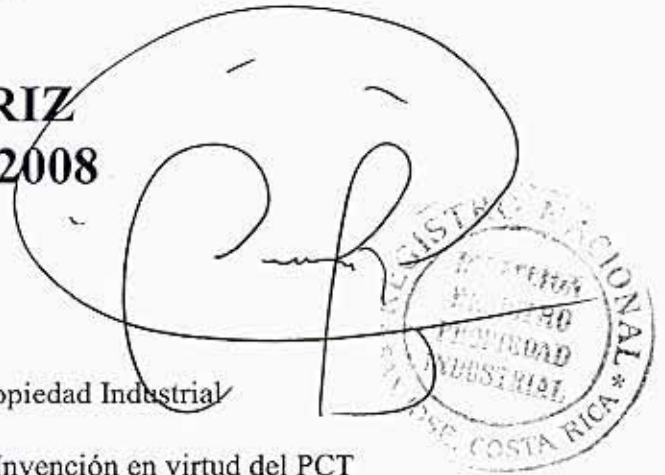
DIRECTRIZ DRPI-014-2008

DE: Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director
Registro de Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial

ASUNTO: Presentación de solicitudes de Patentes de Invención en virtud del PCT

FECHA: 26 de noviembre de 2008



De conformidad con el artículo 6 inciso 1 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867,

"La solicitud de patente será presentada ante el Registro de la Propiedad Industrial, acompañada de una descripción, de las reivindicaciones, de los dibujos que fuesen necesarios para comprender la invención, y de un resumen de estos documentos...." (El subrayado es propio)

De igual forma el Reglamento a la Ley citada establece en su artículo 5 inciso 7)

"La solicitud estará acompañada de la descripción del invento, los dibujos que correspondieren y un resumen, los cuales se presentarán en cinco ejemplares..." (El subrayado es propio)

Por otra parte, uno de los objetivos del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) es *"simplificar y hacer más económica la obtención de protección para las invenciones, cuando se desee esta protección en varios países."* Asimismo, el artículo 27 del PCT establece que *"ninguna legislación nacional dispondrá que la solicitud internacional cumpla, en cuanto a su forma o contenido, requisitos diferentes de los establecidos en el presente Tratado y su Reglamento, o requisitos adicionales"* y la Regla 51 bis 1 del Reglamento al PCT señala que:

"c) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27.1), la legislación nacional aplicable por la Oficina designada podrá exigir que la solicitud internacional, su traducción o cualquier documento relativo a la misma se presente en varios ejemplares.

d) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27.2) ii), la legislación nacional aplicable



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

por la Oficina designada podrá exigir que la traducción de la solicitud internacional entregada por el solicitante conforme al Artículo 22 sea:

i) verificada por el solicitante o por la persona que haya traducido la solicitud internacional mediante una declaración que precise que, en su conocimiento, la traducción es completa y fiel;

ii) certificada por una autoridad pública o traductor jurado, pero sólo en el caso de que la Oficina designada tenga dudas razonables sobre la exactitud de la traducción."

Por consiguiente, a efecto de que las disposiciones de este Registro, en relación con la presentación de las solicitudes de patentes, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad resulten acordes con lo señalado por las normas legales aplicables; en beneficio de los intereses de los usuarios, **este Registro procede a establecer los siguientes lineamientos a seguir en relación con la presentación de solicitudes de Patentes de Invención en virtud del PCT:**

1. Toda solicitud de concesión de una patente de invención será presentada en un único ejemplar y de ser posible en un segundo ejemplar en formato digital, por lo que ya no serán requeridas las copias para el estudio de fondo, salvo que el solicitante las quiera aportar por su voluntad.
2. Toda solicitud de concesión de una patente de invención tramitada en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes deberá estar acompañada de la traducción del documento técnico (descripción, reivindicaciones y resumen) en caso de que haya sido publicado en un idioma diferente al español. El registrador asignado verificará en la página web correspondiente (www.wipo.int) que dicha traducción corresponda al documento técnico publicado internacionalmente el cual no será necesario aportar impreso.
3. Se exime al solicitante de la presentación del informe de búsqueda internacional y del reporte preliminar sobre patentabilidad o el examen preliminar internacional. Dichos documentos los verificará el registrador o el perito asignado en la página web donde consta su publicación (www.wipo.int). Únicamente en caso de que el examen preliminar internacional haya sido publicado con anexos, estos deberán ser aportados debidamente traducidos.
4. La traducción requerida tanto del documento técnico como de los anexos al examen preliminar internacional, podrá ser efectuada por el solicitante o por un notario quien adjuntará una declaración que precise que, en su conocimiento, la traducción es completa y fiel. Sólo en el caso de que la Oficina de Patentes tenga dudas razonables sobre la exactitud de la traducción, se requerirá que la misma se encuentre certificada por un traductor oficial.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LGAR/kcqb



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Directriz DRPI-016-2008
15 de diciembre 2008
Página 1 de 2

DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA DRPI-016-2008

DE: Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director a.i.
Registro de Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial

ASUNTO: Depósito y Custodia de Información no Divulgada

FECHA: 15 de diciembre de 2008



De conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Información no Divulgada, N° 7975, estableciendo este último lo siguiente:

“Artículo 3°.- Competencia del Registro de la Propiedad Industrial. Lo referente a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2 de esta ley, será custodiado por el Registro de la Propiedad Industrial adscrito al Registro Nacional, según la Ley No. 5695, Creación de la Junta Administrativa del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975. El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al depósito del soporte de la información que se considere como no divulgada, para lo cual adoptará todas las medidas necesarias para impedir su divulgación a terceros.”

Y asimismo, con base en lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo No. 34927-J-COMEX-S-MAG, y a efecto de que las disposiciones de este Registro, en relación con las solicitudes de depósito y custodia de información no divulgada que se tramiten ante este, resulten acordes con lo señalado por las normas legales aplicables; en beneficio de los intereses de los usuarios y de la propia Administración, este Registro procede a establecer los siguientes lineamientos a seguir en relación con dichas solicitudes de depósito y custodia de información no divulgada:

1.- Toda solicitud de depósito y custodia de información no divulgada, que se presente ante este Registro, para ser aceptada, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el inciso 1) del artículo 5 del Reglamento a la Ley de Información no Divulgada, Decreto Ejecutivo No. 34927-J-COMEX-S-MAG, sean:

- a) Nombre y dirección exacta del solicitante;



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Directriz DRPI-016-2008
15 de diciembre 2008
Página 1 de 2

- b) *Tratándose de personas jurídicas, el lugar de su constitución y su domicilio social;*
- c) *Indicación de la naturaleza de la información no divulgada contenida en el soporte aportado para su custodia y depósito;*
- d) *Nombre del representante legal, cuando sea el caso;*
- e) *Nombre y dirección exacta del apoderado en el país, cuando el solicitante no tenga domicilio o establecimiento en el país;*
- f) *Dirección exacta, número de fax o cualquier otro medio electrónico para recibir notificaciones y otro tipo de comunicaciones;*
- g) *Lugar y fecha de la solicitud; y*
- h) *Firma del solicitante y del abogado que lo auxilia, cuando fuere el caso.*

Además, dichas solicitudes deberán cumplir y atenerse a lo establecido en los incisos 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 5 supracitado.

2.- Dicha información deberá ser presentada en soporte digital para una mayor seguridad de ésta, cumpliendo con los requerimientos antes mencionados. Lo anterior en razón de brindar a los administrados una mayor, ordenada y adecuada protección de la información depositada para custodia y guarda por parte de este Registro.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CMCH/cdfm